



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°335/2019

ML

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba nuevos Estatutos de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° Que por Decreto de Rectoría N°43/99, de fecha 24 de Marzo de 1999, se aprobaron los nuevos Estatutos de la Facultad de Educación;
- 2° Que con posterioridad los Estatutos de la Facultad de Educación fueron modificados por Decreto de Rectoría N°78/04, de fecha 19 de Abril de 2004, y Decreto de Rectoría N°291/2012, de fecha 17 de Diciembre de 2012;
- 3° La necesidad de actualizar el cuerpo normativo citado en el visto precedente y de responder a las nuevas necesidades de la mencionada Facultad;
- 4° El acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Educación en su sesión celebrada el día 23 de Abril de 2019;
- 5° El acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior de la Universidad en su sesión ordinaria N° 14, celebrada el día viernes 02 de Agosto de 2019;
- 6° La opinión favorable de la Dirección Superior de la Universidad;
- 7° Lo informado jurídicamente por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 8° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Promúlgase el acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba nuevos Estatutos de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se adjunta al presente Decreto y se entiende parte integrante del mismo.

CÚMPLASE
06/11/2019
maximé feijó



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARIA GENERAL
- 2 -

- 2° Derógase los Estatutos de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, promulgados por Decreto de Rectoría N°43/99, de fecha 24 de Marzo de 1999, y modificado por Decreto de Rectoría N°78/04, de fecha 19 de Abril de 2004, y Decreto de Rectoría N°291/2012, de fecha 17 de Diciembre de 2012.

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 28 de Octubre de 2019.-


MARISOL PEÑA TORRES
Secretaria General


IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

MUL/abv



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

ESTATUTOS DE LA FACULTAD DE EDUCACION

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DE LA FACULTAD

- Art. 1° : La Facultad de Educación es la Unidad Académica que realiza docencia, investigación y vinculación con el medio en el ámbito educativo, contribuyendo con su producción de conocimiento y formación de capacidades, a los requerimientos del país, en concordancia con los principios, valores y normas de la Iglesia y de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Art. 2° : A la Facultad de Educación le corresponde:
- a) Formar con un nivel de excelencia, profesionales, graduados y pos-graduados para desempeñarse en los distintos ámbitos de la educación;
 - b) Promover, producir y difundir el conocimiento acerca de la educación y disciplinas pedagógicas;
 - c) Contribuir a través de su actividad académica al mejoramiento de la calidad de la educación, y
 - d) Aportar al debate educativo en el medio nacional e internacional, con un sentido de relevancia, autonomía y servicio.
- Art. 3° : El gobierno de la Facultad corresponde a su Decano o Decana, y el control de la gestión en el ejercicio de dicho gobierno es ejecutado por el Consejo de la Facultad, sin perjuicio de las otras funciones que a este Consejo correspondan.

(*) Por motivos de economía lingüística, la distinción de género en los cargos de la Facultad sólo se consignará en el cuerpo de los artículos del presente Estatuto hasta el nivel de Directores y Directoras. Para la descripción de tareas, se usará el neutro singular o plural.



Art. 4° : La Facultad de Educación se estructura sobre la base de los siguientes componentes: Direcciones de Pregrado, de Posgrado, de Investigación, de Desarrollo Académico, de Educación Continua, Dirección Económica y de Gestión, Departamentos y Subdirecciones.

Art. 5° : La Dirección de Pregrado tiene a su cargo, el diseño, implementación y desarrollo de los planes de estudio y la gestión de los recursos académicos requeridos en la formación de los alumnos para la obtención de los títulos y grado de licenciado que otorga la Facultad.

De modo equivalente, la Dirección de Posgrado tiene a su cargo las funciones señaladas de diseño, implementación y desarrollo de los planes de estudio y gestión de los recursos académicos requeridos en la formación de sus alumnos, para la obtención de los grados de magíster y doctor que en este nivel otorga la Facultad. Adicionalmente, esta Dirección debe velar en forma especial por los vínculos con la investigación, dado su rol en la formación de investigadores.

Participan en dichas Direcciones sus Directores o Directoras, los Jefes de Programa y los académicos que imparten los cursos programados.

Los Directores o Directoras serán apoyados en sus labores por los Jefes de Programas y Subdirectores que correspondan.

Art. 6° : La Dirección de Investigación es responsable por el fomento de la investigación en la Facultad propiciando la sinergia entre proyectos y el desarrollo de condiciones para la investigación de los académicos, así como la relación de la Facultad con el campo de la investigación nacional e internacional. Es responsable asimismo de fomentar la relación entre investigación y docencia.

Art. 7° : La Dirección de Desarrollo Académico es responsable de proponer políticas generales de desarrollo académico, gestionar concursos académicos; proponer y coordinar las acciones tendientes a mejorar la docencia, coordinar la inducción de profesores de las distintas plantas académicas, y las mentorías entre académicos.



- Art. 8° : La Dirección de Educación Continua es responsable de apoyar y coordinar en forma centralizada los procesos de planificación, producción y gestión de servicios educativos que ofrece la Facultad.
- Art. 9° : La Dirección Económica y de Gestión tiene por misión gestionar, apoyar y coordinar los procesos de administración del personal, manejo de finanzas, adquisición de insumos, mantención de la infraestructura física, y desarrollo de capacidades del personal de su responsabilidad, conforme a las políticas de la Facultad y a las directrices emanadas de la Vicerrectoría Económica.
- Art. 10° : Los Departamentos constituyen la agrupación académica básica de la Facultad. Tienen como finalidad la producción de conocimientos en las diferentes áreas del saber educacional, que se expresa a través de las funciones de docencia, investigación, vinculación con el medio y formación continua; la reflexión disciplinaria y profesional acerca de la educación del país; así como la creación y cuidado de condiciones que promuevan el desarrollo académico de sus miembros. Los académicos de la Facultad deben estar adscritos a un Departamento.
- Art. 11° : Los Departamentos se constituyen en torno a áreas o campos del conocimiento educacional, como a problemáticas o líneas de investigación y desarrollo, en los que convergen los intereses de un grupo de académicos.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA FACULTAD

- Art. 12° : Las autoridades unipersonales de la Facultad son:
- a) El Decano o Decana
 - b) El Vicedecano o Vicedecana
 - c) El Secretario o Secretaria Académica
 - d) Los Directores o Directoras de Pregrado, de Posgrado, de Investigación, de Desarrollo Académico, de Educación Continua, y Económico y de Gestión



- e) Los Directores o Directoras de Departamento
- f) Los Subdirectores
- g) Los Jefes de Programa
- h) El Jefe del Sistema de Prácticas

Art. 13° : El Decano o Decana es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad y es responsable ante el Rector y la Facultad de la conducción académica, administrativa y de la disposición de bienes de la Universidad que adopte en el ejercicio de su cargo. Esta responsabilidad podrá hacerse efectiva en casos calificados graves por el Rector, disponiendo su remoción con expresión de causa.

El Decano o Decana es un académico o académica perteneciente a una de las dos más altas categorías ordinarias contempladas en el Reglamento del Académico, o un académico o académica externo cuya categoría sea equivalente.

Art. 14° : El Decano o Decana permanece cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido o reelegida. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Art. 15° : Corresponde al Decano o Decana de la Facultad de Educación:

- a) Ejercer el gobierno de la Facultad;
- b) Representar a la Facultad ante las autoridades, organismos, instituciones y comisiones, sean o no de la Universidad, a nivel nacional e internacional;
- c) Elaborar, ejecutar, y controlar el presupuesto de la Facultad, lo cual incluye la responsabilidad referente al uso de los fondos descentralizados. Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones sobre distribución de excedentes deberán ser aprobadas por las autoridades superiores de la Universidad que correspondan;
- d) Proponer anualmente al Rector el presupuesto de la Facultad;
- e) Someter a la autoridad correspondiente para su aprobación, los planes y programas académicos de la Facultad, de acuerdo con las políticas y reglamentos de la Universidad;



- f) Presentar anualmente al Rector y a la Facultad su plan de desarrollo y la cuenta de su gestión con la evaluación de la marcha de ella, de acuerdo con las políticas generales de la Universidad;
- g) Presentar al Rector los proyectos de convenios con otras instituciones y velar por su adecuado cumplimiento;
- h) Fijar las remuneraciones a los académicos y administrativos de la Facultad, de acuerdo con las normas generales de la Universidad sobre la materia y a las políticas aprobadas por el Consejo de la Facultad;
- i) Resolver acerca de la contratación y despido del personal académico y administrativo, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad y la legislación vigente;
- j) Designar a los integrantes de la Comisión de Incorporación y Promoción Académica, con acuerdo del Consejo de la Facultad y la normativa respectiva de la Universidad;
- k) Proponer al Consejo de la Facultad el nombramiento de los integrantes de la Comisión Asesora del Decano para la calificación de los académicos, según lo dispuesto en el Reglamento del Académico;
- l) Proponer al Consejo de la Facultad las normas reglamentarias que garanticen un adecuado proceso de calificación, de conformidad a la normativa general de la Universidad;
- m) Proponer al Consejo de la Facultad las políticas académicas generales que rijan la marcha de ésta;
- n) Proponer al Rector el número de vacantes, vías y mecanismos de admisión para los alumnos de la Facultad, de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y a las políticas específicas aprobadas por el Consejo de la Facultad;
- ñ) Presidir el Consejo de la Facultad y dar cuenta periódica de su gestión;
- o) Designar al Vicedecano, oído el Consejo de la Facultad;



- p) Proponer al Consejo de la Facultad un nombre para el cargo de Secretario Académico de la Facultad, para su aprobación;
- q) Designar y remover a los Directores de Pregrado, Posgrado, Investigación, de Desarrollo Académico y de Formación Continua, oído el Consejo de la Facultad;
- r) Designar y remover al Director Económico, según lo dispuesto en la reglamentación vigente en la Universidad;
- s) Designar y remover al Subdirector de Asuntos Estudiantiles;
- t) Designar y remover a los Jefes de Programa a propuesta del Director de Pregrado o Posgrado, según corresponda;
- u) Establecer y mantener las relaciones entre la Facultad y otras instancias de la Universidad;
- v) Proponer al Consejo de la Facultad la creación, modificación o eliminación de Departamentos;
- w) Acordar con cada académico de categoría académica ordinaria y especial y su respectivo Director de Departamento, su compromiso bianual de actividades académicas;
- x) Resolver sobre la calificación de los académicos propuesta por la Comisión respectiva;
- y) Supervisar y evaluar las acciones de vinculación con el medio de la Facultad, tendientes a incrementar el intercambio y difusión de conocimientos y experiencias académicas;
- z) Resolver situaciones internas de la Facultad no contempladas en estos Estatutos o en otros reglamentos de la Universidad, oído el Consejo de la Facultad, y
- aa) Proponer al Consejo de Facultad la aprobación y modificación de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones normativas generales que regulen el funcionamiento de la Facultad.



Art. 16° : El Decano o Decana será elegido o elegida entre los candidatos propuestos por el Comité de Búsqueda, mediante votación directa, por los profesores con derecho a voto de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad.

Art. 17° : A lo menos sesenta días antes del vencimiento del período del Decano o Decana, se constituirá un Comité de Búsqueda, integrado por cinco profesores de las dos más altas categorías académicas ordinarias, al que se incorporará el Rector o su representante, quien lo presidirá.

Art. 18° : Tres de los integrantes de dicho Comité serán elegidos mediante votación directa por los profesores con derecho a voto de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad.

Cada elector deberá votar por un nombre y resultarán electas las primeras mayorías. En caso de un empate que dificulte la determinación de las tres primeras mayorías, la situación se resolverá mediante un sorteo.

Los dos miembros restantes serán designados por el Consejo de la Facultad en una sola votación y en una sesión citada especialmente para tal efecto. Uno de ellos será designado de entre los profesores que pertenezcan a las dos más altas categorías académicas ordinarias de la Universidad, pertenezca o no a la Facultad. El otro miembro será designado de entre los profesores externos a la Facultad pero que también pertenezcan a las dos más altas categorías académicas ordinarias de la Universidad. En este último caso y por excepción, el Consejo podrá designar a un miembro externo a la Universidad, cuyo rango sea equivalente, a juicio del mismo Consejo, al de profesor Titular o Asociado.

Integrará, además, el Comité de Búsqueda, el Secretario o Secretaria Académica de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe, sólo con derecho a voz.

Art. 19° : El Comité de Búsqueda podrá recibir, para su evaluación, postulaciones presentadas por un mínimo de cinco y un máximo de siete académicos con derecho a voto, las que deberán incluir la aprobación expresa del académico postulado.

Art. 20° : En caso de que un integrante del Comité de Búsqueda aceptara la posibilidad de ser nominado como candidato, deberá retirarse del Comité y será reemplazado



por quien designe el Consejo de la Facultad. Si hubiere algún otro impedimento se procederá a designar a un reemplazante, de acuerdo al mismo procedimiento antes indicado.

Art. 21° : El trabajo del Comité de Búsqueda será de carácter reservado, así como las opiniones que ante él se emitan, por lo cual sus miembros deberán comprometerse a mantener la reserva de sus actuaciones, así como de las personas a quienes se les requieran opiniones.

Art. 22° : El Comité de Búsqueda propondrá hasta dos candidatos, quienes deberán contar con la aprobación expresa del Rector y de la mayoría absoluta de los demás miembros del Comité de Búsqueda.

Art. 23° : Una vez finalizada su labor, el Comité de Búsqueda hará público el o los nombres de los candidatos, fijará la fecha de la elección y se disolverá.

Art. 24° : Los electores deberán pronunciarse por uno de los nombres propuestos. Resultará elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos sobre un total de al menos la mitad de los electores habilitados. En caso de empate, decidirá el Rector.

Si hubiere un solo candidato, éste deberá obtener los votos de al menos la mitad de los electores habilitados. En caso que no ocurriese se reiniciará el proceso en el Comité de Búsqueda.

Art. 25° : En caso de ausencia o impedimento del Decano o Decana que no exceda de noventa días, será subrogado o subrogada por el Vicedecano o Vicedecana y en ausencia de éste o ésta, por el Director o Directora de Pregrado o el Director o Directora de Posgrado según quien tenga más antigüedad en el ejercicio de su respectivo cargo. Si la ausencia fuere mayor que el tiempo indicado, salvo que la ausencia se deba a permiso por maternidad, el Rector nombrará un Decano o Decana suplente, a proposición del Consejo de Facultad, por un período no superior a tres meses.

Si la ausencia o impedimento se extendiese por más tiempo, se procederá a la elección de un nuevo Decano o Decana.



Art. 26° : El Decano o Decana cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Aceptación de su renuncia voluntaria por parte del Rector, y
- c) Remoción por el Rector con expresión de causa, en caso de falta a las responsabilidades señaladas en los artículos 13° y 15°, o a solicitud de la totalidad de los miembros del Consejo de la Facultad, excluido el Decano cuestionado.

Art. 27° : El Vicedecano o Vicedecana es la segunda autoridad unipersonal de la Facultad.

Para ser nombrado Vicedecano o Vicedecana se requiere ser profesor de la Facultad de Educación en la categoría académica ordinaria de Titular o Asociado, con una antigüedad no inferior a tres años en la Unidad. Es designado o designada por el Decano o Decana, oído el Consejo de la Facultad. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector. Permanece en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Decana.

En caso de ausencia o impedimento del Vicedecano o Vicedecana por un período de hasta 60 días será subrogado o subrogada por el Director o Directora de Pregrado. En caso que su ausencia o impedimento temporal sea superior a los 60 días, salvo que sea por permiso maternal, se procederá a la designación de un nuevo Vicedecano o Vicedecana.

Art. 28° : Corresponde al Vicedecano o Vicedecana de la Facultad de Educación:

- a) Subrogar al Decano con todas sus facultades y en todas sus funciones, hasta por un plazo no superior a 90 días;
- b) Asumir las funciones que el Decano le delegue;
- c) Colaborar con el Decano en todas las materias que le encomiende relativas al quehacer de la Facultad;
- d) Organizar y gestionar las funciones de monitoreo de la ejecución de los planes de desarrollo, de los proyectos mayores de la Facultad y de los



procesos de acreditación, así como coordinar la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación respectivos;

- e) Coordinar la política de comunicaciones de la Facultad;
- f) Supervisar la coherencia y calidad de los exámenes finales y procesos de certificación, en relación a cada uno de los programas de formación y sus perfiles;
- g) Cumplir las funciones que determinen los Reglamentos Generales de la Universidad y particulares de la Unidad, y
- h) Subrogar a los Directores de Pre y Posgrado en caso de que falten ambos.

Art. 29° : El Secretario o Secretaria Académica es un profesor con la categoría académica que señala el Reglamento del Académico, nombrado por el Rector a proposición del Decano o Decana, previa aprobación de la mayoría de los miembros con derecho a voto del Consejo de la Facultad. Permanece en su cargo hasta 60 días después de la fecha en que termine el mandato del Decano o Decana quien propuso su nombramiento.

Podrá ser removido a proposición del Decano o Decana, con acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de Facultad, o por iniciativa y acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio de dicho organismo colegiado.

En caso de ausencia transitoria o impedimento no superior a 6 meses, el Secretario o Secretaria Académica será subrogado o subrogada por el Director o Directora de Pregrado o por el Director o Directora de Posgrado según indique el Decano o Decana. Si la ausencia fuese por un lapso mayor, salvo permiso maternal, se procederá a la designación de un nuevo Secretario o Secretaria Académica.

Art. 30° : Corresponde al Secretario o Secretaria Académica de la Facultad:

- a) Actuar como Ministro de Fe de la Facultad y certificar los hechos que correspondan de acuerdo a las normas que al respecto dicte la Secretaría General de la Universidad;



- b) Organizar y presidir los procesos de elección en la Facultad;
- c) Integrar el Comité de Búsqueda para candidatos a Decano, en calidad de Ministro de Fe;
- d) Registrar y acreditar lo que corresponda, de acuerdo a las normas generales de la Universidad y de la Facultad;
- e) Organizar y mantener al día las Actas del Consejo de la Facultad, los archivos y la documentación general de ella;
- f) Coordinar los procesos de categorización, concursos y calificación académica, y
- g) Velar por el cabal cumplimiento de los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad en particular.

Art. 31° : Los Directores o Directoras de Pregrado y Posgrado son profesores con la categoría académica que señala el Reglamento del Académico, designados por el Decano o Decana, oído el Consejo de la Facultad. Son responsables de las actividades académicas y de la gestión de los recursos académicos, tendientes a la formación de los alumnos de los programas que corresponda. Duran cuatro años en su cargo y permanecen en él mientras cuenten con la confianza del Decano o Decana. Sus nombramientos se formalizan por Decreto del Rector.

Los Directores o Directoras de Pregrado y Posgrado se subrogarán recíprocamente.

Art. 32° : Corresponde a los Directores o Directoras de Pregrado y Posgrado:

- a) Ejercer autoridad en aquellas materias que tengan relación con el cumplimiento de las metas específicas de la Dirección que le sea pertinente;
- b) Decidir la programación de los cursos y actividades académicas de su respectiva Dirección;
- c) Designar a los académicos que llevarán a cabo las labores docentes en los programas de formación a su cargo, oídos los Directores de Departamento, la Dirección de Desarrollo Académico y los Jefes de Programas;



- d) Subrogar a los Jefes de Programas que corresponden a la direcciones de cada uno;
- e) Proponer al Decano nombres de académicos para ejercer las funciones de Jefe de Programa;
- f) Proponer y desarrollar acciones tendientes a difundir y promocionar sus respectivos programas y planes de formación, con la finalidad de incrementar el número y calidad de los postulantes a los programas de formación;
- g) Velar porque el desarrollo de los planes y programas de formación se organicen en coherencia con el perfil de egreso de cada programa bajo su responsabilidad, de acuerdo a las orientaciones y políticas de la Facultad y los objetivos de la Dirección respectiva;
- h) Cautelar que los criterios, instrumentos y organización del proceso de titulación sean coherente con los perfiles de egreso y fines formativos de cada programa bajo su responsabilidad;
- i) Liderar la participación de la Facultad en los exámenes nacionales de egresados;
- j) Realizar y promover estudios tendientes a incrementar la calidad, pertinencia y adecuación de planes y programas de estudios al avance del conocimiento y a los requerimientos del medio externo;
- k) Conducir los procesos de acreditación de los Programas respectivos;
- l) Velar, en el caso de la Dirección de Pregrado, por el trabajo del sistema de prácticas;
- m) Programar acciones para desarrollar en los alumnos la participación y sentido de identidad para con la Facultad y la Universidad;
- n) Programar y realizar actividades de orientación y consultoría para una adecuada atención de los alumnos de la Dirección correspondiente, en conjunto con la Subdirección de Asuntos Estudiantiles;



- ñ) Apoyar la inserción profesional de los egresados mediante acciones de vinculación con el medio profesional y de apoyo permanente a través de seminarios, consultorías y otras acciones semejantes;
- o) Constituir instancias de reunión y vinculación de los egresados entre sí y con la Facultad;
- p) Presentar al Decano la cuenta y evaluación anual de las actividades de la Unidad correspondiente;
- q) Integrar el Consejo de la Facultad;
- r) Presidir las reuniones de la Dirección y ejecutar los acuerdos que corresponda;
- s) Subrogar al Decano conforme a lo señalado en el artículo 25°, hasta por un plazo no superior a 90 días;
- t) Representar y vincular a la Dirección ante otras instancias académicas;
- u) Velar por el cumplimiento de normas y disposiciones reglamentarias propias de su área de acción, y
- v) Subrogar al Secretario Académico de acuerdo al artículo 29°.

Art. 33° : El Director o Directora de Investigación es un profesor con la categoría académica que señala el Reglamento del Académico, designado por el Decano o Decana oído el Consejo de la Facultad, que tiene por misión apoyar en forma centralizada el desarrollo de las actividades de investigación. Dura cuatro años en su cargo y permanece en él mientras cuente con la confianza del Decano o Decana. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Será subrogado por el Director o Directora de Posgrado.

Corresponde al Director o Directora de Investigación:

- a) Proponer al Decano políticas de desarrollo de la investigación en la Facultad;



- b) Fomentar el desarrollo de la actividad de investigación de la Facultad a través de la detección de oportunidades de obtención de fondos de investigación en el sistema nacional e internacional; el desarrollo, intercambio y cooperación con programas de posgrado y de centros de investigación a nivel nacional e internacional; el fomento del desarrollo de las capacidades de investigación de los académicos; la información sistemática sobre la normativa, evaluaciones, oportunidades y apoyos del sistema nacional de investigación administrado por los sistemas nacionales de investigación; y la información sobre el desarrollo de las regulaciones nacionales e institucionales sobre aspectos éticos de la investigación;
- c) Coordinar el desarrollo de la investigación en la Facultad con el accionar en este ámbito de los centros en que participa la Facultad;
- d) Mantener vinculación con la Vicerrectoría de Investigación;
- e) Promover planes de actualización o acompañamiento para los investigadores, en coordinación con las Direcciones Departamentales;
- f) Fomentar y facilitar la publicación de producciones académicas que contribuyan al incremento y difusión del conocimiento sobre educación;
- g) Promover la innovación y transferencia de resultados de investigación para resolver problemas del sistema educativo nacional;
- h) Fomentar la relación entre investigación y docencia en la Facultad;
- i) Coordinar la gestión de la Facultad respecto a su trabajo con posdoctorados, e
- j) Integrar el Consejo de la Facultad.

Art. 34° : El Director o Directora de Desarrollo Académico es un profesor con la categoría académica que señala el Reglamento del Académico, designado por el Decano o Decana oído el Consejo de la Facultad, que tiene por misión apoyar en forma centralizada el desarrollo académico de los profesores de la Facultad. Dura cuatro años en su cargo y permanece en él mientras cuente con la confianza del Decano o Decana. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Será subrogado por el Director o Directora de Pregrado.



Corresponde al Director o Directora de Desarrollo Académico:

- a) Proponer políticas generales de desarrollo académico;
- b) Gestionar los concursos académicos de la categoría académica adjunta y participar en las comisiones de concursos académicos para la categoría académica ordinaria y especial;
- c) Promover, coordinar y evaluar la utilización de los recursos de apoyo docente de la Facultad;
- d) Proponer y coordinar las acciones tendientes a mejorar la docencia en coordinación con las directrices respectivas de la Vicerrectoría Académica;
- e) Mantener actualizada la información de las actividades docentes de la Facultad, en especial, informar los resultados generales y particulares de la evaluación docente a las Direcciones de Pregrado y Posgrado;
- f) Coordinar la inducción de profesores de las tres plantas académicas, y las mentorías entre académicos;
- g) Participar en el Comité de Pre Grado, e
- h) Integrar el Consejo de la Facultad.

Art. 35° : El Director o Directora Económica y de Gestión será un profesional del área, y es designado por el Decano o Decana con acuerdo del Vicerrector o Vicerrectora Económica. Permanece en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Decana.

Corresponde al Director o Directora Económica y de Gestión:

- a) Estudiar y proponer el presupuesto de la Facultad;
- b) Administrar el presupuesto de operación aprobado para la Facultad;
- c) Administrar el presupuesto de fondos descentralizados y de proyectos de la Facultad, velando por el uso eficiente y oportuno de los recursos;



- d) Estudiar y proponer presupuestos para las actividades de la Facultad que le sean requeridas;
- e) Coordinar y supervisar las funciones y el desarrollo profesional del personal administrativo y auxiliar;
- f) Supervisar la mantención y mejoramiento de la estructura física de la Facultad;
- g) Mantener un registro actualizado de antecedentes laborales de todo el personal de la Facultad;
- h) Requerir y/o elaborar la documentación necesaria para formalizar la contratación de personal en la Facultad;
- i) Promocionar y gestionar el bienestar -salud, seguros, beneficios- de todo el personal de la Facultad, y
- j) Informar periódicamente, sobre la situación financiera de la Facultad, gestión de proyectos de investigación y extensión, al Decano y al Consejo de la Facultad.

Art. 36°: El Director o Directora de Departamento es un profesor Titular o Asociado, de categoría académica ordinaria o especial perteneciente al Departamento, que tiene por misión conducir, coordinar y orientar la actividad académica del mismo. Es elegido o elegida por el Decano o Decana entre, al menos, los dos candidatos que le propongan los profesores con derecho a voto que integran el Departamento. Permanece tres años en su cargo. Su nombramiento se formaliza por Resolución de Rectoría.

En caso de ausencia o impedimento del Director o Directora de Departamento por el plazo de 60 días, será subrogado o subrogada por un miembro del Departamento perteneciente a la categoría académica ordinaria, que sea designado por el Director o Directora.

En caso de que la ausencia o impedimento se prolongase por un lapso mayor a 60 días, se procederá a la elección de un nuevo Director o Directora de Departamento, salvo que se trate de un permiso por maternidad.



Art. 37° : En circunstancias excepcionales, el Director o Directora de Departamento puede ser removido si tres cuartas partes de los miembros del Departamento con derecho a voto, con manifestación de causa, solicitan al Secretario o Secretaria Académica de la Facultad un nuevo proceso de elección de Director o Directora, el que se llevará a cabo dentro de los 30 días siguientes.

Art. 38° : Corresponde al Director o Directora de Departamento:

- a) Propiciar el desarrollo académico de los miembros del Departamento;
- b) Promover la calidad de las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio entre los integrantes del Departamento, en coordinación con las instancias responsables respectivas, las políticas de la Facultad y el plan de desarrollo del Departamento;
- c) Presidir las reuniones de Departamento y ejecutar los acuerdos que corresponda;
- d) Coordinar la elaboración, del proyecto de implementación y evaluación del plan de desarrollo del Departamento, y su respectivo programa anual de actividades académicas;
- e) Asesorar al Decano en la definición, seguimiento y evaluación del perfil académico de sus miembros, contribuyendo con su retroalimentación al cuidado, formación y promoción del mismo, en conformidad a las normas generales de la Universidad y a las políticas establecidas por el Consejo de la Facultad;
- f) Informar a las Comisiones Asesoras para la calificación y categorización, sobre aspectos relevantes para el desempeño académico de sus miembros, cuándo éstas así lo requieran;
- g) Representar a sus académicos, primero ante las Direcciones de Pregrado y Posgrado, y luego ante el Consejo de la Facultad, si fuera necesario, en los procesos de apelación referidos a la programación de cursos;
- h) Estimular el perfeccionamiento permanente de los miembros de su Departamento, promoviendo la discusión sobre docencia e investigación en el contexto nacional e internacional;



- i) Contribuir, en coordinación con las instancias pertinentes, al desarrollo en docencia de los académicos de la categoría académica adjunta pertenecientes a su Departamento;
- j) Gestionar los recursos humanos y administrar los recursos materiales que se asignen al Departamento de acuerdo con las políticas aprobadas al respecto;
- k) Rendir cuenta anual de la gestión académica de su Departamento ante sus integrantes y las autoridades que corresponda;
- l) Integrar el Consejo de la Facultad sólo con derecho a voz;
- m) Representar y vincular al Departamento ante otras instancias académicas, y
- n) Aprobar el propósito académico de los programas de cursos del ámbito de vinculación con el medio.

Art. 39° : El Subdirector de Asuntos Estudiantiles podrá ser profesor de categoría académica ordinaria, especial, adjunta o profesional del área. Es designado por el Decano, oído el Consejo, y tiene por misión apoyar y coordinar en forma centralizada los procesos de admisión, control curricular y titulación, conforme a las políticas y plan estratégico de la Facultad.

Permanece en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano y su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Especialmente le corresponde:

- a) Proponer al Decano, en coordinación con las Direcciones de Pregrado y Posgrado, cupos de ingreso de alumnos a los diferentes programas;
- b) Coordinar los procesos de difusión, admisión, matrícula e inscripción de cursos de los alumnos;
- c) Programar y realizar actividades de orientación y consultoría para una adecuada atención de los alumnos, en conjunto con las Direcciones de Pregrado y Posgrado y Jefes de Programa;



- d) Coordinar la vinculación de los Centros de Estudiantes con el quehacer de la Facultad y sus organismos de Dirección;
- e) Estudiar e informar sobre solicitudes de convalidación de estudios, exámenes de conocimientos relevantes, cambios de programa, notas pendientes y suspensión de estudios;
- f) Supervisar el control curricular de los alumnos;
- g) Coordinar las Comisiones de Eliminación de los diferentes programas de la Facultad;
- h) Controlar los procesos de egreso y titulación de alumnos;
- i) Coordinar los procesos de exámenes de títulos y grados, y
- j) Coordinar y derivar a los organismos pertinentes, los alumnos con situaciones especiales.

El Decano podrá nombrar a otros Subdirectores según se requiera.

Art. 40° : El Jefe del Sistema de Prácticas es un académico de la Facultad, que depende de la Dirección de Pregrado, y que tiene por misión asegurar la coherencia y calidad formativa de las prácticas de los diferentes programas, en conjunto con los Jefes de éstos. Es nombrado por Resolución del Decano, y permanece cuatro años en su cargo, o mientras cuente con la confianza del mismo.

Será subrogado por el coordinador de práctica que el Jefe de Sistema de Prácticas determine.

Su labor se norma por un reglamento interno de la Facultad.

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS

Art. 41° : El Consejo de la Facultad es la máxima autoridad colegiada de la Facultad.



Está integrado por:

- a) El Decano o Decana, que lo preside;
- c) El Vicedecano o Vicedecana;
- c) Los Directores o Directoras de Pregrado y de Posgrado. Tendrá derecho a voto sólo uno de los Directores o Directoras de acuerdo a la materia y área de responsabilidad en consideración;
- d) Los Directores o Directoras de Investigación y de Desarrollo Académico. Tendrá derecho a voto sólo uno de los Directores o Directoras de acuerdo a la materia y área de responsabilidad en consideración;
- e) Los Directores o Directoras de Departamento, sólo con derecho a voz;
- f) Seis representantes de los académicos elegidos libremente por ellos. Cuatro serán de categoría académica ordinaria (un Titular, un Asociado, un Titular o Asociado de acuerdo a la segunda mayoría más votada entre los Titulares y Asociados, y un Asistente), uno de categoría académica especial, uno de categoría académica adjunta con al menos un cuarto de jornada en la Facultad y labores en los últimos cuatro semestres, sólo con derecho a voz.

Cada uno de los académicos con derecho a voto de la Facultad, de acuerdo a la normativa vigente, votará por un representante de categoría académica ordinaria Titular, Asociado, Asistente, y uno de categoría Especial.

La categoría académica adjunta elegirá a su representante entre sus miembros;

- g) Un representante de los alumnos por cada Centro de Alumnos. Entre todos los representantes de los alumnos, tendrán derecho a un voto, y
- h) El Secretario o Secretaria Académica de la Facultad, sólo con derecho a voz.

Art. 42° : Corresponde al Consejo de la Facultad:



- a) Estudiar y aprobar las políticas académicas generales y planes de desarrollo de la Facultad y velar por su cumplimiento;
- b) Designar, cuando corresponda y conforme a lo dispuesto en los artículos 18°, 19° y 20° de los presentes Estatutos, a los integrantes del Comité de Búsqueda para la elección de Decano;
- c) Estudiar y aprobar los Estatutos y Reglamentos y sus respectivas modificaciones, según corresponda;
- d) Conocer y resolver los conflictos académicos que se susciten en la Facultad y pronunciarse frente a las infracciones graves de los deberes que impone la convivencia universitaria, salvo que sean de competencia de otros organismos de la Universidad;
- e) Aprobar la cuenta anual del Decano y solicitar a éste informes sobre la marcha de la Facultad y sobre el cumplimiento de reglamentos y acuerdos aprobados por este Consejo;
- f) Aprobar la designación de los miembros de los Comités Curricular, de Docencia, Comité de Pregrado, y otros equivalentes que pueda proponer el Decano como necesarios, cuando corresponda;
- g) Aprobar la propuesta del Decano respecto al nombramiento de los profesores de la Facultad en las distintas categorías académicas, para su posterior presentación al Rector o al H. Consejo Superior, según corresponda;
- h) Aprobar la designación de los miembros de las Comisiones Asesoras propuesta por el Decano, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad;
- i) Establecer, a proposición del Decano, las normas reglamentarias que garanticen un adecuado proceso de calificación;
- j) Proponer, cuando corresponda, los nombres de los profesores que serán objeto de distinciones académicas, de acuerdo a las normas generales de la Universidad;



- k) Aprobar, a propuesta del Decano, la creación y modificación de los títulos, planes y programas de estudio, y los grados académicos que otorga la Facultad
- l) Aprobar, a propuesta del Decano, la creación y modificación de Departamentos y definir los criterios de pertenencia de los académicos a los mismos;
- m) Opinar respecto a la proposición de académicos para los cargos de Vicedecano y Directores de Pregrado, Posgrado y de Investigación;
- ñ) Aprobar la designación o remoción del Secretario Académico de acuerdo al artículo 29° de los presentes Estatutos;
- n) Decidir la adscripción de los académicos en los Departamentos de Facultad, y
- o) Conocer los proyectos de desarrollo y las cuentas anuales de los Directores de Pregrado, de Posgrado y de Investigación y de los Directores de Departamento.

Art. 43° : El Consejo de la Facultad se reunirá en sesión ordinaria por lo menos tres veces en el semestre y sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio con derecho a un voto.

Sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos seis votos.

TITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEPARTAMENTOS Y A LAS SUBDIRECCIONES

Art. 44° : Cada Departamento deberá elaborar un proyecto de desarrollo que defina sus metas y áreas de interés común, con su respectivo plan de trabajo, asignación de tareas y responsabilidades e instancias de encuentro e intercambio, de acuerdo a



las políticas de la Facultad y a los requerimientos de las Direcciones de Pregrado, Posgrado, Investigación y Docencia.

Art. 45° : Los Departamentos podrán darse la forma de organización que más convenga a sus fines, formando los grupos o equipos de trabajo que se estimen necesarios para un adecuado funcionamiento.

Art. 46° : Todo académico deberá estar obligatoriamente adscrito a un solo Departamento.

Los criterios de adscripción serán los siguientes:

- a) Tener trayectoria académica en el área, ya sea en docencia, investigación, vinculación con el medio y educación continua, o publicaciones, y
- b) Manifestar interés por trabajar en el área o por pertenecer al equipo de trabajo de ese Departamento.

Art. 47°: El estudio de las peticiones de adscripción y decisión final sobre las mismas, será hecho por el Consejo de la Facultad. Posteriormente, se procederá a la formalización de las mismas a través de Resolución del Decano o Decana.

DISPOSICION FINAL

Art. 48° : La Facultad de Educación adoptará medidas para coordinarse curricularmente con la Sede Regional de Villarrica, velando por la acreditación compartida de sus carreras de pedagogía, la implementación de un modelo formativo común, y la promoción de iniciativas de investigación conjuntas.

Los medios específicos para desarrollar estas tareas se acordarán entre el Decano o Decana de la Facultad de Educación y el Director o Directora de la Sede Regional Villarrica.